



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

MAX FABIAN
CARRANZA ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.05.23 16:12:53
-06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 95

88 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

66%

de disminución de tarifas en las publicaciones de los Diarios Oficiales y trabajos de artes gráficas del 2018 al 2022.

#LogrosIN

deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada una en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Cóbano. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva municipalidad de Cóbano, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para que pasen a ser propiedad de la municipalidad de Cóbano, así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 11 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 14, Cóbano, de Puntarenas.

ARTÍCULO 7- Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Cóbano, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

ARTÍCULO 8- Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Cóbano, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a la nueva Municipalidad de Cóbano, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente en cuanto a planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Cóbano. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 9- Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 10- Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente,

vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Cóbano.

TRANSITORIO II- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, y sus reformas. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Cóbano, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

TRANSITORIO III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que, en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada, la nueva Municipalidad de Cóbano cuente con su propia ley debidamente publicada.

TRANSITORIO IV- La presente ley no interrumpe, modifica, ni afecta lo que se determine mediante resolución judicial, en tanto la ubicación territorial del cantón de Cóbano, el cual, se creará sin sufrir ninguna modificación, excepto provincia de pertenencia, número de cantón y derecho a leyes especiales de la provincia que le corresponda.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa	Jose Francisco Nicolás Alvarado
Sonia Rojas Méndez	Rosalía Brown Young
Yonder Andrey Salas Durán	Carlos Felipe Garcia Molina
Olga Lidia Morera Arrieta	Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Jose Pablo Sibaja Jiménez	Gloria Zaide Navas Montero
Geison Enrique Valverde Méndez	Carlos Andrés Robles Obando
Katherine Andrea Moreira Brown	Alexander Barrantes Chacón
Andrés Ariel Robles Barrantes	Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Johana Alemán Bonilla	Luis Diego Vargas Rodríguez
Manuel Esteban Morales Día	Sofía Alejandra Guillen Pérez

Kattia Cambroner Aguiluz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022647336).

PROYECTOS DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS EN POBREZA MEDIANTE EL FIDEICOMISO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (FIDEIMAS)

Expediente N.º 23.095

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La inclusión financiera se define como el acceso efectivo a los servicios financieros a un costo asequible para los clientes y que es, a su vez, sostenible para los proveedores formales de servicios financieros. Es esencial tanto para la reducción de la pobreza como para el crecimiento económico, ya que

ayuda a los hogares a enfrentar la volatilidad de sus finanzas personales, invertir en su capital humano y emprender sus proyectos de vida. También permite a las empresas financiar sus inversiones y, así aumentar su tamaño y mejorar la productividad.

Mejorar la inclusión financiera en Costa Rica es una tarea continua, que se ha visto afectada por la falta de acceso a crédito que existe en el país. Esto ha llevado a la creación y promoción de instrumentos para expandir el acceso a crédito y servicios financieros a distintos sectores de la población, ejemplos de lo anterior son la creación de la ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, así como numerosos programas que facilitan crédito a micro, pequeñas y medianas empresas.

En tanto los servicios financieros están conformados por productos de distinta naturaleza, tales como cuentas de ahorros, préstamos, cambios de moneda, depósitos o pagos de servicios públicos, el acceso a los mismos debe analizarse de forma específica. Por ejemplo, para el 2010, el uso de los servicios de las entidades financieras estaba ampliamente extendido: un 90,3% de las personas había utilizada alguna vez los servicios de una financiera regulado durante el año (Camacho y Jiménez, 2010). Esta cifra -significativamente alta- refleja lo posicionado que está el sector bancario dentro de la población.

Sin embargo, para ese mismo año, el número de personas usuarias se reducía significativamente cuando se analizaba el acceso a crédito en el sistema financiero. Para el 2010, únicamente un 36,4% de la población tenía acceso en el sector formal a préstamos 30,5% en bancos y 5,9% en entes financieros no regulados- y un 28,2% lo hacía con entes no formales. Esto hacía que un 35,4% se considerara población excluida, es decir, personas que no hacen uso o no tienen acceso a estos servicios (Camacho y Jiménez, 2010¹).

Diez años después, en el 2020, únicamente un 14% de personas reportaban tener un préstamo bancario o una tarjeta de crédito de una institución financiera (SUGEF, 2020). Asimismo, únicamente un 22% reportaba haber tenido alguna vez un préstamo o tarjetas de crédito con una institución financiera. En contraste, un 31% reportaba haber adquirido préstamos en el sector no regulado (SUGEF, 2020). Ese porcentaje se distribuía entre familiares, amigos o conocidos, asociaciones solidaristas o cooperativas de trabajo, casas de electrodomésticos, prestamistas, entre otros.

Las cifras del 2020 deben de tomarse con cautela, en cuanto fue un período de recesión económica provocada por la pandemia mundial del COVID-19. De todas maneras, igual se puede observar cómo, desde el 2010, un sector significativo de la población opta por préstamos en sectores no regulados -en su mayoría de veces, con tasas superiores al sector bancario- y otro porcentaje, igualmente importante, no hace uso de ninguno de estos instrumentos de crédito.

Dada la prevalencia de este fenómeno, es importante entender los mecanismos económicos que subyacen detrás de la restricción de crédito para varios sectores de la población y las razones por las cuales individuos optan por opciones en el sector informal, en especial aquellas en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

En general, pueden pensarse al menos tres factores que dificultan que el sector regulado flexibilice sus requisitos de crédito a microempresas o personas en condiciones de pobreza, que serán comentados a continuación:

Las microempresas o personas en condición de pobreza a menudo tienen poca o ninguna garantía para poner a responder por el préstamo. Como es conocido, los bancos comerciales a menudo procuran obtener garantías/avales/colaterales para otorgar un préstamo. Si el cliente deja de pagar el préstamo, la institución financiera puede embargar o tomar la garantía. Así, este colateral genera un incentivo al prestatario para pagar su crédito. Para empresas interesadas en generar utilidades, esto es ciertamente algo razonable.

No obstante, este mecanismo, puede hacer que- para personas en condición de pobreza - el crédito formal sea una opción inviable. No es que necesariamente carezcan de garantías, sino que sus colaterales suelen ser de un tipo muy específico. Por ejemplo, un agricultor puede tener un pequeño lote dispuesto a hipotecar, pero un banco puede no encontrar esta garantía aceptable, en tanto el costo operativo para lograr la venta de la tierra (en caso de incumplimiento) es demasiado alto. En contraste, puede que sí haya un prestamista informal dispuesto a aceptar garantías en esta forma: ya sea un familiar, un conocido de la zona u otro agricultor más interesado en la parcela que en recuperar el préstamo.

Es difícil para la mayoría de la banca comercial determinar la calidad de sus clientes. Para hacer cumplir los contratos de crédito se requiere que el cliente haga un uso adecuado de los fondos del préstamo. Esto exige que, quien preste el dinero, quiera contar con la información que determine si la persona prestataria es digno de confianza: si posee un buen historial de pago, si el flujo de negocios o efectivo da señales de futuro cumplimiento.

Si una institución financiera no puede determinar adecuadamente el riesgo de un cliente, puede ofrecerle una tasa de interés de un préstamo de consumo o de alto riesgo, lo que puede ocasionar que el cliente rechace el crédito, o entre en impago involuntario por asignársele una tasa de interés mucho más alta del riesgo real que tenía el proyecto. Estas imperfecciones de información en el mercado suceden en detrimento de todo el sistema financiero.

Los préstamos pequeños para microempresas o personas en condición de pobreza son más caros -en términos relativos- que préstamos de mayor cuantía. La recopilación de información de cada persona prestataria es una obligación normativa que tienen que cumplir las instituciones financieras reguladas. No hay forma de evitar este requisito, incluso si el monto del crédito es muy pequeño y todo este procedimiento trae consigo un costo fijo de administración.

Precisamente, una posible forma de reducir o eliminar las asimetrías de información mencionadas anteriormente es que los bancos monitoreen sus clientes. Las instituciones podrían visitar a los clientes para asegurarse de que el dinero se esté utilizando según lo acordado o empujar el negocio en la dirección deseada si es necesario. Sin embargo, dado que muchos de estos costos de administración son fijos al margen del dinero girado, cuánto más grande sea el monto del préstamo, menor será el costo relativo del mismo. Esto hace que los préstamos pequeños para microempresas o personas en condición de pobreza, sean más caros en términos relativos.

Por otro lado, las tasas de interés pueden ser utilizadas para compensar el riesgo que trae la falta de información; sin embargo, existen límites en la tasa de interés que se puede cobrar sin afectar seriamente la capacidad de pagos de los clientes, en especial cuando los montos de los préstamos son muy pequeños. Además, pueden generar otro efecto no deseado: cuando la tasa de interés sube, el cliente tiene más razones para tratar de encontrar una manera de no pagar

1 Camacho, E., & Jiménez, R. (2010). Acceso a servicios financieros en Costa Rica. *Asociación Bancaria costarricense*. P.19

el préstamo. Eso significa que la persona prestataria debe ser monitoreado y evaluado más cuidadosamente, lo que aumenta el costo del préstamo.

Logrando un adecuado acceso de crédito a la población en pobreza

Como puede observarse, hacer cumplir los contratos de préstamo con microempresas o clientes en condición de pobreza, no es automático y trae consigo varios costos adicionales por parte de quien gira los fondos. Debido a la gran limitación que impone recopilar información sobre este tipo de clientes, hace sentido que una gran proporción de personas solo tenga acceso a tomar prestado de familiares, conocidos, cooperativas u asociaciones solidaristas. En determinadas condiciones, este tipo de prestamistas tiene un mayor contacto y acceso a información sobre estas personas -como sería el caso de un familiar o vecino-, o al menos, tiene formas menos costosas de hacer cumplir los contratos.

Considérese además que las personas funcionarias de los bancos comerciales no necesariamente están localizados en una zona geográfica que permita toda la debida diligencia necesaria que pueden hacer ciertos prestamistas informales en algunas zonas del país, puesto que no son de la zona de sus clientes, no los conocen y rotan con frecuencia.

Un programa exitoso en microprestamos: FIDEIMAS

Comprender los mecanismos económicos que subyacen en este tipo de créditos permite entender que prestar a población en condición de pobreza no solo pasa por prestar a tasas más razonable, sino cómo hacerlo. En esta línea, un programa nacional que se ha mostrado altamente exitoso en el país es FIDEIMAS, que ofrece recursos técnicos y financieros para fortalecer actividades productivas de forma individual, o grupal, de mujeres y familias en situación de pobreza.

A través del fideicomiso, creado mediante Ley No. 7769 y sus reformas, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ha impulsado y desarrollado estrategias orientadas al fortalecimiento socioeconómico y empresarial de las familias en condición de pobreza, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de avales y garantías a favor de los bancos y otros entes financieros para facilitar el acceso al crédito a las mujeres y sus familias. De este modo, acompaña a personas emprendedoras con el fin de superar los círculos de pobreza, por medio del apoyo de sus negocios.

Al 31 de diciembre del 2021, un número de 9192 personas han resultado beneficiarias del programa, que ha colocado una inversión de \$17,22,2 millones, posibilitando el acceso a crédito con un diferencial de tasa de interés, para que las mujeres y sus familias reciban mejores condiciones para sus actividades productivas.

Debe considerarse además que todo este impacto se ha logrado con una tasa de impago baja: la tasa de morosidad mayor a 90 días a enero 2022 era de en 2.64%. Como referencia, -y a pesar de que la población meta de FIDEIMAS se considera de alto riesgo- esa cifra de morosidad era inferior a la que presentaron en el mismo período el Banco de Costa Rica (3,56%), el Banco Nacional de Costa Rica (2,88%) y muy similar a la del Banco Popular (2.63%).

Una de las razones que explica el éxito de este fideicomiso, es que además de facilitar crédito por medio de garantías adicionales y subsidiarias, FIDEIMAS ofrece asistencia técnica personalizada a las personas beneficiarias de créditos para encontrar donde se encuentran las debilidades del emprendimiento. Asimismo, en vez de una atención reactiva cuando ocurre morosidad, se ofrece una asistencia activa que disminuye el riesgo de estos eventos de impago.

Este mecanismo de los avales y acompañamiento ha sido efectivo para la población en pobreza, por las dificultades de acceso y la carencia de garantías antes explicadas. Sin embargo, continúa existiendo un segmento importante de la población, que se queda por fuera del acceso a los créditos por los bancos y otras entidades financieras (40% de los referidos), y es lo que esta ley pretende solventar al capitalizar con mayores recursos el fideicomiso, tomando temporalmente saldos de otros programas de crédito para población meta similar.

Por otra parte, existen en el país programas de crédito dirigidos a estos sectores con recursos financieros ociosos que no cumplen los objetivos de atención de microcréditos, y que están disponibles y podrían ser utilizados por FIDEIMAS, para atender directamente a esta población excluida del sistema financiero nacional.

Un ejemplo de lo anterior es el Fideicomiso 02-99 PRONAMYPE-MTSS-BANCO POPULAR², el cual opera a través de un fideicomiso con el Banco Popular y Desarrollo Social, y coloca los créditos a la población en pobreza por medio de organizaciones intermediarias (OI). Este programa, cuya población meta también población en condiciones de pobreza, tenía un superávit consolidado a diciembre 2020 superior a los 2.500 millones de colones (MTSS-DESS, 2021).

Otro de los programas que cuenta con saldos no colocados por varios períodos es el Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYME), del Banco Popular y Desarrollo Comunal, creado mediante el artículo 8° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresa, cuyo objetivo es, por medio de las utilidades del banco, atender a la micro y pequeña empresa. Al 31 de diciembre de 2021, este fondo tenía un disponible de 22.584 millones de colones (FODEMIPYME, 2021). Una de las restricciones que tiene este fondo es que no atiende el microcrédito, directamente a las mujeres y familias en condición de pobreza, por no tener éstas las condiciones bancables y de formalización, consecuentemente los saldos no colocados cada vez son mayores. Es así como este proyecto de ley toma superávits de otros programas de crédito con fondos disponibles para capitalizar a FIDEIMAS que, por lo contrario, no está logrando que el 40% de los referidos pueda adquirir un producto crediticio. Asimismo, una reciente reforma al artículo 9 de la Ley N.º 7769 que da origen a la Ley 10109, posibilita a FIDEIMAS atender a esta población descubierta por los bancos, con la opción de brindarles crédito directamente, y darles un tratamiento de análisis diferenciado por las condiciones de documentación y abordaje³.

Esta reforma permitirá un impacto importante en el acceso a crédito para las mujeres y grupos organizados. La falta de recursos para emprender en proyectos viables, ha sido la tónica en muchas mujeres, que habiendo tenido habilidades para el emprendimiento se ven limitadas por no tener recursos económicos para capital de trabajo y compra de equipo. FIDEIMAS llevando soluciones de créditos diferenciado a todas estas mujeres, reactiva la económica familiar y se rompe el ciclo de pobreza.

Esta reforma permitirá un impacto mayor en la atención de mujeres en situación de pobreza, de alrededor de 5000 proyectos productivos adicionales en los cuatro

2 Mediante el Decreto 21455 MEIC-MTSS se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa denominado PRONAMYPE. También se ha creado otros decretos ejecutivos asociados al programa.

3 La reforma citada cuenta con los siguientes mecanismos de apoyo:

años siguientes. La falta de recursos para emprender en proyectos viables ha afectado a muchas mujeres, que teniendo habilidades para el emprendimiento se ven limitadas por no tener recursos económicos para capital de trabajo y compra de equipo. FIDEIMAS llevaría soluciones de créditos diferenciado a todas estas mujeres, reactiva la económica familiar y se colabora en el ciclo de pobreza.

Fondos como FIDEIMAS, cumplen un papel que conlleva dificultades adicionales a las que cargan otros participantes del sector financiero. Aunque se espera que sirvan a clientes, regiones o sectores de la economía que la banca comercial no puede -o prefiere no- atender debido al alto riesgo, deben simultáneamente ser financieramente autosuficientes y cumplir los objetivos sociales para los que fueron creados. Los altos niveles de colocación y la baja morosidad, dan garantía de esta sostenibilidad y cumplimiento de objetivos.

Es así como estos programas financieros dirigidos hacia sectores en pobreza colaboran a construir nacionalmente un sistema financiero diversificado, que incluye bancos grandes y pequeños, intermediarios financieros, así como mercados de capital más grandes e instituciones públicas y privadas. Este sistema diversificado permite reducir imperfecciones del mercado, a través de una mayor competencia y puede reducir el riesgo derivado de la concentración de recursos financieros sobre solo unos sectores de la economía.

El aumento en el nivel de desempleo, las brechas de acceso a las mujeres, y los niveles de morosidad en los bancos ha empobrecido cada vez más a la población más vulnerable y en ese sentido, se considera FIDEIMAS es una opción viable que amerita ser fortalecida en capital para la reactivación de los emprendimientos y la conservación del empleo.

- a) Otorgar préstamos para actividades productivas de mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza.
- b) Realizar transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable para apoyar proyectos productivos de mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados. Los proyectos deben ser viables con posibilidad de ser escalables.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS EN POBREZA MEDIANTE EL FIDEICOMISO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (FIDEIMAS).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
DE LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS EN POBREZA
MEDIANTE EL FIDEICOMISO DEL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL (FIDEIMAS)**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 9 ter a la Ley 7769, Atención a las

Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 9 bis- Financiamiento de actividades económicas de mujeres y sus familias. El patrimonio del Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/732002, como fuentes de financiamiento adicionales para actividades económicas de mujeres y sus familias las siguientes:

1) Saldos disponibles no colocados en crédito dentro del patrimonio del Fideicomiso 02-99 PRONAMYPE-MTSS-BANCO POPULAR, que, al cierre contable según los estados financieros que emite el fiduciario al cierre del 31 de diciembre del año anterior a la aprobación de esta ley.

Los recursos no colocados por PRONAMYPE, serán trasladados a FIDEIMAS máximo en los primeros días hábiles posterior al cierre contable de cada año según las siguientes proporciones:

Primer año 20%; segundo año, 15%; tercer año, 10 % y cuarto año, 5%.

2) Saldos disponibles no colocados en crédito del Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYMES), que al cierre contable según los estados financieros que emita FODEMIPYMES al cierre del 31 de diciembre del año anterior a la aprobación de esta ley.

Los recursos no colocados por FODEMIPYMES, serán trasladados a FIDEIMAS máximo en los primeros días hábiles posterior al cierre contable de cada año según las siguientes proporciones:

Primer año 20%; segundo año, 15%; tercer año, 10 % y cuarto año, 5%

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022647373).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43527-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3, 8) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 07 de noviembre de 1949; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 28, inciso 2), acápites